

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Yessica Vallejo Rivas**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**LAURA ISABEL GARCÍA LÓPEZ**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Resolución de contrato)
Demandante	Paula Andrea López Gutiérrez
Demandado	Leidy Viviana Ramírez García, Luz Johana Ramírez García y otro
Radicado	05001 40 03 013 <b>2020 00069</b> 00
Providencia	Sustanciación N.º 558
Asunto	No tiene en cuenta notificación, notifica por conducta concluyente, incorpora contestación y reconoce personería

De un estudio que se hiciera del presente proceso, el Despacho observa que, las gestiones para la notificación personal enviada a Vehículos del Camino S.A.S., no son procedentes, toda vez que el actor hizo una mixtura entre la forma de notificación del artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo vía correo electrónico la citación para notificación personal con el adjunto del mandamiento de pago y el escrito de la demanda con sus anexos.

No obstante, el 28 de octubre de 2020, se recibe escrito en el que el señor **Cristián Venegas**, representante legal de Vehículos del Camino S.A.S., informa, que conoce del proceso dado que el 27 de octubre de 2020, recibió la notificación por aviso de la demanda, solicitó copia de la demanda y sus anexos. Posteriormente el mismo otorgó poder a la Dra. **Yessica Vallejo Rivas**, quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito y previas.

Por lo tanto, se dará aplicación a los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., inciso 1°, que prescribe: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. En consecuencia, se tendrá notificado a **Vehículos del Camino S.A.S.**, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 5 de marzo de 2020, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderada.

Conforme a lo anterior y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se le reconoce personería a la abogada **Yessica Vallejo Rivas**, identificada T.P. 309.036 del C.S.J., para representar a la codemandada **Vehículos del Camino S.A.S.**, conforme al poder conferido.

Finalmente, se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante que previo a ordenar el emplazamiento de las señoras, Leidy Viviana Ramírez García, Luz Johana Ramírez García, deberá intentar las notificaciones de estas, en las direcciones informadas por parte de la EPS Sura.

### NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ.**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 130 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Civil 013 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fe66dbc5cafff9b67481918ef81f98009815ad9f4749519b58eb9680605b23a**

Documento generado en 04/08/2021 04:34:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**